



**DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Dip. Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 79, fracción VI; 82; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el contexto actual, la adición creciente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la vida escolar ha reconfigurado no solo los procesos educativos, sino también las dinámicas sociales entre los alumnos. Como consecuencia, han emergido nuevas formas de violencia que trascienden el espacio físico del aula, entre las cuales destaca de manera particularmente grave el ciberacoso.

Las estadísticas más recientes muestran que el ciberacoso es un problema



sistémico en nuestra población digital. Según datos del INEGI, aproximadamente el 16.8 % de los usuarios de internet en México ha experimentado alguna forma de acoso en línea.<sup>1</sup>

Asimismo, datos de medios especializados señalan que el 20.9 % de las personas usuarias han sufrido violencia digital por medio de plataformas electrónicas, incluyendo mensajes ofensivos, suplantación de identidad y exposición a contenido sexual no consentido. El ciberacoso no impacta por igual a toda la población. El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) señala que las mujeres jóvenes se encuentran entre las más vulnerables y a su vez La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México reportó que, en la capital, 9.4 millones de mujeres han vivido violencia digital; entre las agresiones más reportadas están los mensajes ofensivos, el uso de identidades falsas y proposiciones sexuales no solicitadas.<sup>2</sup>

Es importante puntualizar que el ciberacoso recurrente, anónimo y humillante tiene consecuencias psicosociales notorias, esto exige que cualquier entidad educativa contemple de forma puntual desigualdades y formas particulares de violencia digital que sufren los estudiantes jóvenes. El ciberacoso ha evolucionado en su forma adaptándose al contexto actual, específicamente con la emergencia de herramientas tecnológicas más sofisticadas. Estudios recientes revelan que en al menos el 14 % de los casos de ciberacoso escolar se utiliza inteligencia artificial, por ejemplo, para generar contenidos manipulados o realizar suplantaciones de identidad.<sup>3</sup>

Los instrumentos de hostigamiento digital son cada vez más potentes, accesibles

1

[https://www.eluniversal.com.mx/english/168-internet-users-mexico-have-experienced-some-form-of-cyberbullying/?utm\\_source=](https://www.eluniversal.com.mx/english/168-internet-users-mexico-have-experienced-some-form-of-cyberbullying/?utm_source=)

2

[https://aldialogo.mx/cdmx/2021/03/08/en-la-cdmx-9-4-millones-de-mujeres-han-sido-victimas-de-violencia-digital-cdhcm?utm\\_source=](https://aldialogo.mx/cdmx/2021/03/08/en-la-cdmx-9-4-millones-de-mujeres-han-sido-victimas-de-violencia-digital-cdhcm?utm_source=)

3

[https://elpais.com/educacion/2025-09-18/en-el-14-de-los-casos-de-ciberacoso-escolar-se-utiliza-la-inteligencia-artificial-segun-las-fundaciones-anar-y-mutua-madrilena.html?utm\\_source=](https://elpais.com/educacion/2025-09-18/en-el-14-de-los-casos-de-ciberacoso-escolar-se-utiliza-la-inteligencia-artificial-segun-las-fundaciones-anar-y-mutua-madrilena.html?utm_source=)

IN LEGISLATURA



y difíciles de detectar, lo que aumenta la gravedad de la vulnerabilidad de víctimas, esto exige una respuesta regulatoria moderna y sensible a estas nuevas modalidades.

La trascendencia de la violencia digital en el ámbito educativo ha sido también investigada por organizaciones nacionales e internacionales. En México, la Secretaría de las Mujeres en coordinación con ONU Mujeres promovió la creación de un Observatorio Nacional contra la Violencia Digital teniendo como propósito monitorear, prevenir y sancionar estas agresiones.<sup>4</sup>

La normativa actual y vigente en materia educativa ha mostrado carencias para abordar eficientemente la violencia digital. En encuestas realizadas sobre acoso escolar aplicadas por la autoridad educativa, se ha documentado que más allá del acoso tradicional (insultos, amenazas, daños a pertenencias) los alumnos y alumnas demandan intervenciones específicas para el ciberacoso y una mejor capacitación docente para su prevención y atención.<sup>5</sup>

Una reforma que incluya definiciones específicas y actualizadas sobre ciberacoso en el marco legal educativo no sólo respondería a una demanda social urgente, también fortalecería la protección institucional de la comunidad escolar y promueve un entorno digital más seguro.

Se estima imprescindible que la legislación en materia educativa reconozca y sancione expresamente el ciberacoso, con todas sus manifestaciones contemporáneas. La fracción propuesta define el ciberacoso de una manera técnica, incluyendo mecanismos tradicionales y emergentes, reconociendo su carácter reiterado, anónimo y masivo, adicionando la huella digital como evidencia para su investigación.

Esta definición permitiría que instituciones educativas cuenten con herramientas

4

[https://www.reddit.com/r/Mexico\\_News/comments/1nditrc/m%C3%A9xico\\_y\\_onu\\_impulsan\\_observatorio\\_nacional/?utm\\_source](https://www.reddit.com/r/Mexico_News/comments/1nditrc/m%C3%A9xico_y_onu_impulsan_observatorio_nacional/?utm_source)

5

[https://www.gob.mx/mejoredu/articulos/mejoredu-publica-los-resultados-de-la-encuesta-sobre-acoso-escolar-entre-estudiantes-de-educacion-secundaria?utm\\_source](https://www.gob.mx/mejoredu/articulos/mejoredu-publica-los-resultados-de-la-encuesta-sobre-acoso-escolar-entre-estudiantes-de-educacion-secundaria?utm_source)



normativas para prevenir, atender y sancionar estos actos, incrementando la cultura digital responsable, promoviendo la reparación del daño y fortaleciendo la rendición de cuentas y la justicia digital en el entorno escolar.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México el acoso escolar ha experimentado un aumento notorio en los últimos años, adaptándose a nuevas formas que trascienden el espacio físico y se desplazan hacia entornos digitales. El uso masivo de Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de niñas, niños, adolescentes y jóvenes ha socavado en que la violencia psicoemocional se manifieste en escenarios virtuales y su regulación normativa resulta insuficiente o poco específica dentro de la legislación educativa actual.

La LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO contempla modalidades de violencia escolar, sin embargo, la definición actual de violencia ejercida mediante medios digitales es general y no incorpora las nuevas dinámicas del ciberacoso, como la manipulación de contenido con inteligencia artificial generativa, la difusión masiva desde perfiles anónimos, la suplantación de identidad mediante herramientas avanzadas.

Señalamos que esta falta de precisión normativa genera vacíos en la prevención, detección, documentación y sanción de estas agresiones, dejando a estudiantes en una situación de alta vulnerabilidad. Especialmente considerando que el

20 % de los usuarios de internet en México ha sufrido ciberacoso y las mujeres jóvenes presentan los índices más elevados de violencia digital y sexualizada.

La problemática se agrava debido a que las escuelas carecen de lineamientos claros para identificar, atender y canalizar casos de violencia digital, lo cual provoca respuestas institucionales tardías o ineficaces. De esta misma



manera, tutores, docentes, padres de familia y personal educativo no cuentan con herramientas pedagógicas, jurídicas o tecnológicas para brindar acompañamiento a las víctimas y generar mecanismos de protección concisos y confiables.

El ciberacoso de caracteriza fuertemente por su potencial viralización, la permanencia de los contenidos violentos y la posibilidad que estos alcancen muchísimos sectores escolares, impactando mayormente en aspectos emocionales como ansiedad, depresión, alteraciones al rendimiento académico y en casos más graves un riesgo latente de suicidio. Su alcance va más allá del contexto académico, la violencia digital persigue a las víctimas en cualquier espacio con acceso a un dispositivo con red de internet, es importante puntualizar que eso infiere a una nula recuperación emocional.

Después de la exposición de lo anterior resulta evidente que la redacción vigente no pondera una eficaz atención de la problemática, ni mucho menos a la forma contemporánea de violencia digital, además de que no garantiza la debida protección a los estudiantes víctimas de agresiones

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

El ciberacoso en el contexto escolar no afecta a todos los actores de la misma forma. Múltiples investigaciones tanto nacionales como internacionales han mostrado que las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes enfrentan mayores niveles de violencia, vulnerabilidad y exposición a la violencia digital, esto debido a patrones estructurales referentes a desigualdad y discriminación de género que se reproducen y amplían en las plataformas tecnológicas.

A pesar de que la Ley de Educación de la Ciudad de México si contempla la obligación de promover los ambientes libres de violencia, el marco normativo vigente no incorpora una perspectiva de género específica para atender las modalidades diferentes del ciberacoso, como violencia sexual digital, uso no consentido de imágenes íntimas, difusión de contenido degradante o coacción mediante amenazas vinculadas con la exposición pública. Estos modos de ejercer



agresión afectan de manera desproporcionada a mujeres jóvenes, quienes son blanco preferente de prácticas como la sextorsión, el acoso sexual, la manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial (deepfakes) y la suplantación de identidad con fines de humillación o control.

En la Ciudad de México, organismos como la Comisión de Derechos Humanos local han reportado que millones de mujeres han sufrido violencia digital, lo que revela que el fenómeno es persistente, estructural y con impacto directo en la población escolar femenina. Estas agresiones no solo dañan la integridad emocional de las víctimas, sino que también restringen sus libertades, afectan su participación en espacios educativos y limitan el ejercicio pleno de derechos como la educación, la privacidad, la seguridad y el desarrollo personal.

El problema se agrava debido a que las instituciones educativas no cuentan con lineamientos especializados para identificar, prevenir y atender la violencia digital con enfoque de género, lo que provoca que las estudiantes víctimas enfrenten procesos revictimizantes, minimización de sus denuncias o ausencia de rutas adecuadas de protección. La falta de capacitación del personal docente y directivo en materia de violencia digital y de género también contribuye a la normalización de estas conductas, perpetuando estereotipos y prácticas discriminatorias que obstaculizan el acceso a una educación libre de violencia.

### **III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA**

La presente iniciativa se sustenta en datos recientes que evidencian la urgente necesidad de reconocer normativamente el ciberacoso con perspectiva de género, dado que constituye una forma de violencia digital predominante y creciente entre mujeres, niñas y adolescentes en México. Según el INEGI, en 2024 un total de 18.9 millones de usuarios de internet fueron víctimas de ciberacoso, de los cuales 10.6 millones —es decir, el 22.2 % del total de mujeres usuarias— denunciaron haber sufrido agresiones digitales. Muchas de estas agresiones consisten en contacto mediante identidades falsas (36 % de los casos), envío de mensajes



ofensivos, insinuaciones sexuales no solicitadas, suplantación de identidad, amenazas, difusión de contenido íntimo no consentido o acoso sexual, modalidades que se han documentado como más frecuentes y con mayor intensidad en mujeres jóvenes.<sup>6</sup>

Estos datos confirman que el ciberacoso no es una forma marginal de violencia, sino una problemática estructural que reproduce desigualdades de género y vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la integridad psicoemocional, la privacidad, la identidad digital, el acceso a la educación y el bienestar. En numerosas ocasiones, la violencia digital provoca efectos graves como ansiedad, miedo, inseguridad, afectaciones al autoestima, aislamiento y disminución del rendimiento académico, lo que demanda una respuesta institucional y normativa.

Sin embargo, el marco legal educativo actual carece de una definición técnica, detallada y específica de ciberacoso con enfoque de género, lo que impide reconocer, prevenir, investigar y sancionar estas agresiones de manera eficaz. La ambigüedad normativa y la ausencia de lineamientos claros para su atención mantiene a muchas víctimas en la invisibilidad y reproduce patrones de impunidad, revictimización y normalización de la violencia digital.

Por tanto, resulta indispensable reformar la legislación para incluir una definición moderna de ciberacoso, con sus múltiples modalidades. Entre ellas las derivadas de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial generativa, con énfasis en la protección de mujeres, niñas y adolescentes. Esta reforma permitirá dotar a las instituciones educativas y al Estado de herramientas jurídicas, pedagógicas y de política pública necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia digital con un enfoque de derechos humanos y equidad de género.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

**PRIMERO.** Artículo 1º De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como

<sup>6</sup> [Ciberacoso en México: más de 18 millones de personas fueron víctimas en el 2024](#)



prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, principio que resulta plenamente aplicable ante las agresiones constitutivas de ciberacoso. Asimismo, el artículo 3º constitucional reconoce el derecho de toda persona a recibir educación en condiciones de dignidad, seguridad y respeto, y mandata al Estado a garantizar ambientes libres de violencia en el sistema educativo, lo que incluye los espacios virtuales donde actualmente se desarrollan relaciones escolares y actividades académicas.

**SEGUNDO.** la Ley de Educación de la Ciudad de México reconoce la responsabilidad de las autoridades educativas de adoptar medidas para garantizar ambientes de aprendizaje libres de violencia; sin embargo, no cuenta con una definición específica y actualizada de ciberacoso que permita atender las nuevas dinámicas de agresión digital, por lo que esta reforma se fundamenta en la necesidad de armonizar la ley con su propia finalidad protectora. De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 13, 25, 42 y 50, establece el derecho de este grupo poblacional a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la intimidad, al honor, así como a recibir protección frente a riesgos derivados del uso de tecnologías digitales. Esta ley también establece la obligación de generar acciones para prevenir prácticas de acoso, hostigamiento y maltrato, incluidas las que se realizan mediante plataformas digitales o redes sociales.

**TERCERO.** Artículo 4º De La Constitución Política De Los Estados Unidos Méxicanos, Enmarca el interés superior de la niñez, reconocido constitucionalmente y en tratados internacionales, así como al deber del Estado mexicano de garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación en espacios educativos. Por todo lo anterior, la reforma propuesta se encuentra plenamente fundada en el marco normativo nacional e internacional y responde a una obligación jurídica del Estado para asegurar la protección integral de la comunidad estudiantil frente a las formas contemporáneas de violencia digital.



**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En este sentido, los cambios propuestos quedarían de la siguiente manera:

<b>LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Del maltrato entre escolares y sus tipos</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:</p> <p>I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones,</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Del maltrato entre escolares y sus tipos</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:</p> <p>I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones,</p>



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORÍA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser

silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las

pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los

coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso,



estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.

Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.

violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;

**V. Ciberacoso y otras formas de violencia digital:**

**Toda conducta de acoso, hostigamiento, intimidación o agresión psicoemocional realizada mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación. Comprende cualquier comportamiento reiterado que, a través de redes sociales, plataformas de mensajería, aplicaciones móviles, servicios de almacenamiento digital, blogs, foros, videojuegos en línea, páginas web, correo electrónico u otros medios tecnológicos, tenga por objeto atemorizar, humillar, denigrar, dañar la reputación o vulnerar la integridad de una persona integrante de la comunidad educativa.**

**Incluye, entre otras modalidades:**

**a) La difusión de información falsa, mensajes, imágenes, audios o videos con contenido ofensivo, degradante o vergonzoso**

**b) El envío de mensajes, imágenes o videos con contenido hiriente, abusivo, amenazante o con fines de intimidación**

**c) La suplantación de identidad mediante perfiles falsos o accesos no autorizados con el fin de emitir mensajes agresivos o realizar actos de manipulación, engaño o daño**



<p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>reputacional</p> <p>d) La generación, alteración o difusión de contenidos (Incluyendo imágenes, videos o audios) mediante herramientas de inteligencia artificial generativa, con la finalidad de acosar, intimidar o ejercer violencia sexual, simbólica o psicológica</p> <p>e) La reproducción masiva o anónima de dichos actos, independientemente de que exista interacción cara a cara entre agresor y víctima.</p> <p>VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre</p> <p>Otras.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** para quedar de la siguiente manera:

III LEGISLATURA



DECRETO

TÍTULO TERCERO

DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES

Capítulo I

Del maltrato entre escolares y sus tipos

**Artículo 33.** Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;



**V. Ciberacoso y otras formas de violencia digital:**

Toda conducta de acoso, hostigamiento, intimidación o agresión psicoemocional realizada mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación. Comprende cualquier comportamiento reiterado que, a través de redes sociales, plataformas de mensajería, aplicaciones móviles, servicios de almacenamiento digital, blogs, foros, videojuegos en línea, páginas web, correo electrónico u otros medios tecnológicos, tenga por objeto atemorizar, humillar, denigrar, dañar la reputación o vulnerar la integridad de una persona integrante de la comunidad educativa.

Incluye, entre otras modalidades:

- a) La difusión de información falsa, mensajes, imágenes, audios o videos con contenido ofensivo, degradante o vergonzoso
- b) El envío de mensajes, imágenes o videos con contenido hiriente, abusivo, amenazante o con fines de intimidación
- c) La suplantación de identidad mediante perfiles falsos o accesos no autorizados con el fin de emitir mensajes agresivos o realizar actos de manipulación, engaño o daño reputacional
- d) La generación, alteración o difusión de contenidos (Incluyendo imágenes, videos o audios) mediante herramientas de inteligencia artificial generativa, con la finalidad de acosar, intimidar o ejercer violencia sexual, simbólica o psicológica
- e) La reproducción masiva o anónima de dichos actos, independientemente de que exista interacción cara a cara entre agresor y víctima.

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.



**DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Omar Alejandro García Loria*

**DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
III LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días de mayo de 2026

**III LEGISLATURA**